



## REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD

### Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208

#### Anexo I: PROYECTOS SUJETOS OBLIGATORIAMENTE A PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUDIENCIA PÚBLICA.

26. Captación, tratamiento y distribución de aguas superficiales permanentes para abastecimiento de poblaciones iguales o mayores a diez mil (10.000) habitantes, o que se localicen en espacios clasificados como áreas de protección conforme los artículos 8° y 192 de la Ley N° 5589 –Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-.
27. Captación y abastecimiento de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica en un volumen igual o mayor a un millón de metros cúbicos (1.000.000 m<sup>3</sup>) por año.
28. Sistemas de aprovechamiento de aguas, conforme al Título VI, Capítulo I de la Ley N° 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba.
29. Actuaciones en bañados permanentes: actividades de relleno, drenaje, desecación.
30. Infraestructura que se localice en el dominio público y/o en áreas de protección o en régimen preventivo de protección, según los artículos 8° y 192 de la Ley N° 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba.
31. Obras de limpieza y dragado que impliquen el vaciado parcial o total de embalses.
39. Ocupación de perilagos o zona entre líneas de ribera, entendiéndose como tal al uso que implique desarrollo de infraestructura u ocupación con desarrollo urbano de las márgenes de lagos y de la zona delimitada por las líneas de ribera.

#### Anexo II: PROYECTOS SUJETOS OBLIGATORIAMENTE A PRESENTACIÓN DE AVISO DE PROYECTO Y CONDICIONALMENTE SUJETOS A PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

##### 3. Proyectos de Infraestructura y Equipamientos.

###### C.- Gestión del agua.

- a) Obras de retención, derivación y/o embalses que no se encuentren comprendidas en el Anexo I.
- b) Captación y abastecimiento de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica que no se encuentren comprendidas en el Anexo I.
- c) Sistemas de aprovechamiento de aguas de sistemas no explotados. Infraestructura hidráulica para uso agrícola: manejo de sistemas de riego, ferti-irrigación y conducción de agua para otros usos agropecuarios.
- d) Acueductos o conducciones que deriven aguas de una cuenca a otra.
- e) Obras de canalización y regulación de cursos de agua: defensa de márgenes, rectificación de cauces y dragado de ríos.
- f) Limpieza de vasos con extracción de materiales; desembalses.



Para el inicio del trámite, el interesado deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental o Aviso de Proyecto según corresponda ingresando digitalmente en Mesa de entrada e-Trámite, o excepcionalmente en Mesa de Entradas (SUAC) de la Secretaría de Ambiente, conteniendo:

- Listado de documentación que presenta (solo para los casos en que la documentación se presente en formato papel en la Mesa de Entradas SUAC de la Secretaría de Ambiente).
- Declaración Jurada de inicio de trámite para la obtención de Licencia Ambiental, suscripta por el interesado.

Constitución de domicilio electrónico (cuenta de usuario de CIDI – NIVEL 2). El domicilio electrónico que deberán denunciar los apoderados y representantes será el que corresponda a la identidad digital registrada en CiDi de su mandante o representado.

- Documentación que acredite la vinculación jurídica en legal forma respecto al domicilio real donde se desarrollará el emprendimiento, con coordenadas georreferenciadas, especificando si es propietario o locatario del inmueble/predio.
- Persona Jurídica: En caso de no estar inscripta en el Registro Público de Córdoba, acompañar contrato o acta constitutiva y constancia de inscripción en el registro pertinente. Si la Persona Jurídica es representada por apoderado, se deberá presentar copia certificada del poder.
- Si el trámite es gestionado por terceros (gestores, tramitadores, etc.) deberá acreditar mandato para tal fin emanado del titular del emprendimiento y con las formalidades de ley (por instrumento público, carta poder con firma certificada, o ante esta Secretaría haciendo mención de la facultad que se le confiere). Solo en los casos donde la documentación se presente en forma presencial en la Mesa de Entradas SUAC de la Secretaría de Ambiente.
- La documentación técnica debe estar firmada en todas sus hojas por el proponente y el profesional interviniente.
- Resumen Ejecutivo del proyecto, en carácter de Declaración Jurada. Deberá llenarse en forma COMPLETA, con letra legible de imprenta. Los datos consignados deben ser VERACES: en caso de falsedad u omisión de información, se procederá a APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En caso que la documentación se presente de forma presencial en la Mesa de Entradas SUAC de la Secretaría de Ambiente, el Resumen Ejecutivo del proyecto debe presentarse en formato digital y papel.



- Factibilidad de Localización con opinión fundada del organismo jurisdiccional competente (Municipalidad o Comuna). En territorios que se encuentren fuera de ejidos la Secretaría de Ambiente otorgará autorización previa consideración del proyecto por parte de la Comisión Técnica Interdisciplinaria para el Estudio de Impacto Ambiental o Aviso de Proyecto propuesto.
- Si el proyecto se encontrara emplazado en la Ciudad de Córdoba, se deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por la Municipalidad.
- Factibilidad de Fuente de agua ó provisión de agua potable emitida por el Ente Prestatario del Servicio.
- Certificado de No Inundabilidad del predio otorgada por el organismo jurisdiccional competente.
- Factibilidad de servicios (energía eléctrica, conexión a cloacas, recolección de residuos sólidos urbanos, conexión a la red de gas natural, etc.).
- Planos realizados por profesional idóneo y visados por autoridad competente. Coordenadas Georreferenciadas.
- Plan de reforestación elaborado en los términos del Decreto 170/11 reglamentario de la Ley N° 9814.
- Plan de Gestión Ambiental con propuesta de Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA).
- Plan de Contingencias, Rol de Incendios, explosiones, derrames, etc. Memoria de cálculo y planos realizados por profesional idóneo.
- Líneas de base. Coordenadas Georreferenciadas de los puntos de muestreo. Descripción de las condiciones preexistentes de aguas, suelos y aire. Laboratorios inscriptos en ROLA.
- Cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), según Ley Provincial N° 10.208, Decreto Reglamentario 288/15, la Secretaría se reserva el derecho de validar el cálculo por ASECOR.
- Plan de Monitoreo de los parámetros citados en la Línea de base.
- Monto de inversión del proyecto certificado por CPCE (Consejo Profesional de Ciencias Económicas).
- La presentación de documentación tendrá el costo establecido por la Ley Impositiva Anual, tasa para el inicio del trámite (Art. 68. Inc. 2.1), y tasas necesarias para el análisis y estudio de documentación técnica (Art. 106. Inc.5.1.B) y/o en el caso que aplique por inspección adicional a la realizada (Art. 106. Inc. 5.1.1). Finalizado el trámite, se deberá abonar por



solicitud del área de despacho, la tasa por otorgamiento de Documento Resolutivo (Art. 106. Inc.5.2.B).

**En los casos que la documentación se presente en formato papel en la Mesa de Entradas SUAC de la Secretaría de Ambiente, toda documentación que se presente deberá contener firma certificada del titular o apoderado y del Responsable Técnico designado; ante banco, escribano público o policía, o en su defecto, ante agentes de esta Secretaría al momento de presentarla, con documentación que acredite el carácter del firmante.**

**La Secretaría de Ambiente podrá requerir documentación complementaria y/o estudios específicos para una correcta evaluación del emprendimiento.**

**Se deja constancia que no se podrá iniciar expediente hasta no contar con toda la documentación/información solicitada.**

**En caso de poseer actuaciones iniciadas por la Dirección de Policía Ambiental de la provincia, a los fines de poder obtener la pertinente Licencia Ambiental deberá: a) Poseer Resolución firme; b) En caso de allanamiento, poseer aceptación del mismo por parte de la autoridad de aplicación (aunque no haya salido aún la Resolución).**